



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

### REFERENCIA

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**Demandante:** BANCO PICHINCHA S.A  
**Demandado:** JORGE LUIS ARANGO CELADA  
**Radicación:** 41001-40-03-002-2019-00459-00  
INTERLOCUTORIO

Neiva-Huila, 06 AGO 2020

Obtuvo el demandante **BANCO PICHINCA S.A.**, el mandamiento de pago a su favor y en contra de **JORGE LUIS ARANGO CELADA**, por las sumas de dinero a que se contrae la orden de Mandamiento de Pago de fecha 15 de enero de 2020, obrante a folio 24 del cuaderno principal.

Dicha providencia fue notificada mediante aviso al demandado **JORGE LUIS ARANGO CELADA**, el día 13 de febrero de 2020<sup>1</sup>, quien dejó vencer en silencio el termino concedido para contestar y/o excepcionar, según se informa en la constancia secretarial vista a folio 33 del cuaderno principal.

Así las cosas, integrada debidamente la Litis, es del caso proferir la decisión que de este Despacho se requiere, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de las partes y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, el acuerdo de pago, suscrito por la demandada, a favor del ejecutante; título ejecutivo que contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la deudora.

Como quiera que el ejecutado, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no cancelo la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recurso, ni formulo excepciones, viable es dar aplicación en este proceso a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone que si no se proponen excepciones se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución, disponiendo el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas respectivas.

Con base en lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE:

**1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la entidad demandante **BANCO PICHINCA S.A.**, y en contra de **JORGE LUIS ARANGO**

<sup>1</sup> folio 30 del Cuaderno 1.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

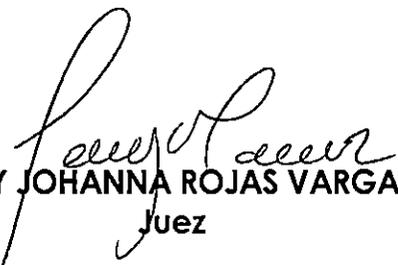
**CELADA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2020, librado en el presente asunto.

2. Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

3. Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría! Para el efecto tenga en cuenta la suma de **\$5.195.000** por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA  
Secretaría